



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia de los migrantes mexicanos no está en duda, así como su gran aportación que hacen a las economías de Estados Unidos y Canadá, es incuestionable.

Datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores indican que los "... 11.7 millones de mexicanos que residían en Estados Unidos en 2011 representaban 29% de los inmigrantes y 4% de la población total estadounidense. La mayoría vivía en California (37%, 4.3 millones) y en Texas (21%, 2.5 millones), las dos mayores economías estatales. De acuerdo con el Migration Policy Institute, a partir de datos del US Census Bureau, las principales ciudades con inmigrantes mexicanos son Los Ángeles (15%, 1.7 millones), Chicago (6%, 684,000) y Dallas (5%, 610,000), cuyas economías crecieron por encima de la media nacional en 2011. Los mexicanos en Estados Unidos, incluidos los de segunda y tercera generación,



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

*contribuyen con 8% del PIB de Estados Unidos...”* (Secretaría de Relaciones Exteriores)

Por otro lado, también contribuyen con los programas sociales de ese país, basta con analizar las cifras siguientes:

Desde 2000, el Sistema de Administración de Seguridad Social ha recibido casi 90 mil millones de dólares por concepto de descuentos a los salarios de los trabajadores que usan números de seguro social que no coinciden con los registros oficiales. MEDICARE ha recibido casi 21 mil millones de dólares. En 2010, las familias encabezadas por inmigrantes indocumentados pagaron 11.2 mil millones de dólares en impuestos estatales y locales –1.2 mil millones en impuestos sobre la renta, 1.6 mil millones de dólares en impuestos sobre la propiedad y 8.4 mil millones de dólares en impuestos sobre las ventas (Institute for Taxation and Economic Policy).

Los inmigrantes pagan aproximadamente 1,800 dólares más en impuestos de lo que reciben en beneficios públicos (Americas Society/Council of the Americas, febrero 2013). De la población total de entre 20 y 39 años, segmento que financia en su mayoría el sistema de seguridad social, 18% son inmigrantes y 6% son inmigrantes nacidos en México (Fundación BBVA Bancomer, 2012). (Juárez, 2021)

Ni que decir de la importancia económica que para México representan los migrantes, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica. El diario El País consigna, al respecto, lo siguiente:



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

La masa salarial de los trabajadores de origen mexicano, nativos e inmigrantes, en Estados Unidos es equivalente a 55% del Producto Interior Bruto (PIB) de México, de acuerdo con un análisis del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Cemla). Al cierre del primer trimestre de 2022, la masa salarial en Estados Unidos de los trabajadores de origen mexicano rebasó los 743.628 millones de dólares, un total reunido por más de 17,3 millones de empleados de origen mexicano que día a día trabajan del otro lado de la frontera. De este total, casi 293.000 millones de dólares fueron aportados por inmigrantes mexicanos y el resto por empleados nativos de origen mexicano. Por género, el monto total se integró de 472.555 millones de dólares obtenidos por hombres y 271.073 millones obtenidos por las mujeres. (Suárez, La masa salarial de los mexicanos en EE UU ya equivale al 55% del PIB de México, 2022)

Por otro lado, las remesas que envían los trabajadores migrantes a nuestro país alcanzaron en abril de este año un nuevo récord.

*“... los envíos de dinero proveniente del extranjero a los Estados del país han alcanzado un nuevo récord mensual: 4.718 millones de dólares en abril. (...) En el acumulado de enero a abril, el país reportó una captación de 17.240 millones de dólares, un aumento del 17,6% en comparación al mismo periodo del 2021. Con este aumento interanual, las remesas suman 24 meses de crecimientos consecutivos.”* (Suárez, México alcanza un nuevo récord en remesas al captar 4.718 millones de dólares en abril, 2022)

Sin embargo, a pesar de la importancia económica y laboral del trabajador migrante, existe una gran desprotección a ellos cuando se emplean en alguno de los países



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

del norte, ya sea en Estados Unidos de Norteamérica o en Canadá. No se diga de las penurias que sufren en su trayecto a esos países, donde son víctimas de grupos de delincuencia organizada, pagando incluso con su vida la búsqueda de mejores condiciones de vida.

La última gran tragedia migrante es la del tráiler localizado en Texas, en el cual "... viajaban 67 migrantes, de los que 51 murieron." (Arista, 2022) De esos 51 migrantes mexicanos muertos, 27 eran mexicanos. (Arista, 2022)

Por otro lado, los grupos de la delincuencia organizada se aprovechan de la situación para obtener enormes cantidades de dinero lucrando con la necesidad y desesperanza de las personas que se ven obligados a migrar.

En una nota periodística del diario Excelsior, se señala que los 'Polleros' ganan 12 mil 300 mdp al año, además, se revelan los siguientes datos:

Los traficantes de migrantes obtienen ganancias anuales de al menos 615 millones de dólares (12 mil 300 millones de pesos).

Esto, si se considera que las 124 mil personas que en 2019 fueron enganchadas para ser llevadas a Estados Unidos pagaron a los polle- ros entre cuatro mil 559 y cinco mil 967 dólares.

(...)

En el caso de los mexicanos, cinco de cada 10 le pagaron a polleros, en pro- medio, 400 dólares más que los centroamericanos.

(...)



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

El tráfico ilícito de migrantes para cruzar de México a Estados Unidos dejó 615 millones de dólares (12 mil 300 millones de pesos mexicanos) en 2019, reportó la Secretaría de Gobernación (Segob).

La dependencia dio la cifra a partir de las 124 mil personas que fueron enganchadas en esas redes y durante ese año pagaron entre 4 mil 559 y 4 mil 967 dólares.

(...)

Los mexicanos que cruzan hacia EU pagan más que los centroamericanos porque usan redes de traficantes más *consolidadas (...)* Los mexicanos pagan hasta 400 dólares más que los centroamericanos. (Sánchez, 2022)

A la falta de protección y defensa de sus derechos que sufren los migrantes en Estados Unidos y Canadá, así como en otros lugares receptores, hay que agregar que están desprotegidos en sus centros de trabajo sufriendo muchos accidentes y enfermedades laborales, además de desempeñar trabajos sucios, peligrosos y difíciles. Siendo ésta la constante a nivel mundial.

*“A medida que las personas migrantes realizan las labores más peligrosas, el trabajo es más seguro para las personas nativas, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Y México es uno de esos países donde la población inmigrante tiene mayor riesgo de sufrir lesiones ocupacionales mortales, advierte.”*

(...)



**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

La población extranjera, principalmente la indocumentada, está sobrerrepresentada en los trabajos sucios, peligrosos y difíciles (llamados 3D, por sus siglas en inglés), señala el reporte Muertes ocupacionales entre trabajadores migrantes internacionales: *Revisión global de las fuentes de datos. Por ello “tienden a correr un mayor riesgo de lesiones y enfermedades ocupacionales, incluidas las fatales, que los trabajadores nativos”.*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que casi 2 millones de personas mueren cada año por accidentes y enfermedades laborales. También indica que las trabajadoras y los trabajadores migrantes internacionales representan 4.7% de la fuerza laboral mundial, aunque en América del Norte esta proporción supera el 20 por ciento.

(...)

Otros peligros de muerte y lesiones en el trabajo se deben que la población migrante está más expuesta a laborar en temperaturas extremas, industrias con alta exposición a pesticidas, químicos y toxinas y aquellas con altas demandas físicas. Es más probable también que hayan encontrado empleo en sectores precarios, apunta el informe de la OIM.

*Las “barreras lingüísticas, culturales y sociales, la discriminación, derechos laborales limitados y el acceso inadecuado a la atención médica y otras protecciones sociales también aumentan la vulnerabilidad. Los esquemas estrictos de visas de empleados*



**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

como el sistema kafala exponen a los migrantes a un mayor riesgo *de abuso y explotación*".

(...)

*"Un estudio sobre la tasa de lesiones ocupacionales mortales en los Estados Unidos de América entre 2003 y 2010 encontró que los trabajadores nacidos en el extranjero tenían un 15% más de probabilidades de morir que los trabajadores nativos y tenían más probabilidades de verse afectados en una etapa más temprana de su vida laboral", dice la OIM. (Juárez, 2021)*

Por otro lado, no debe soslayarse que tanto personas físicas como morales, lucran con la necesidad de miles de mexicanos, quienes en su intento por mejorar sus condiciones de vida, caen en redes de la delincuencia organizada. Hoy en día el tráfico de migrantes en general y de migrantes mexicanos en particular, se ha incrementado a niveles verdaderamente escabrosos y sumamente preocupantes.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, da cuenta de la gravísima situación que representa el tráfico de migrantes:

Se estima que poco menos de un tercio de todos los inmigrantes a los Estados Unidos son ilegales, y que alrededor del 80% de la población inmigrante ilegal en el país procede de América del Sur (incluido México). De todos los inmigrantes ilegales en los Estados Unidos, se calcula que entre el 25% y el 40% entraron en el país con un visado legal y se quedaron después de la expiración de sus visados y que el resto entró en forma clandestina. De estas entradas clandestinas, alrededor del 97% se producen en la frontera entre México y los Estados Unidos; la detención de inmigrantes ilegales





**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

en la costa representa menos del 1%. Aunque no todos los migrantes irregulares se introducen de contrabando, estas cifras indican la escala de la situación general.

Las cifras de 2008 indicaban que el 88% de los migrantes detenidos eran mexicanos, seguidos por hondureños (3%), guatemaltecos (3%), salvadoreños (2%) y migrantes de otros países (4%). Los precios que los contrabandistas cobran a los migrantes difieren sustancialmente según el punto de origen. Los migrantes objeto de tráfico ilícito que cruzan la frontera entre México y los Estados Unidos pagan alrededor de 2.000 dólares, en tanto los procedentes de fuera de México (que, por lo tanto, tienen que cruzar varias fronteras) pueden pagar hasta 10.000 dólares. (UNODC)

Es por ello que se debe evitar la mala utilización del presente instrumento jurídico por el crimen organizado para llevar a cabo sus conductas delictivas. En ese tenor se propone que la promoción del trabajo en la región de América del Norte y la contratación de trabajadores mexicanos sea vigilada únicamente por el Estado mexicano.

En el mismo sentido, es muy relevante referirnos a algunos de los hallazgos encontrados en el **Informe Analítico “La migración laboral temporal: desentrañar sus complejidades”**, que hizo público la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** (Organización Internacional del Trabajo, 2022) a finales del año 2022, en el marco del Día Internacional del Migrante, porque parte de la afirmación de que “La migración temporal se ha convertido en una esfera destacada de la economía mundial”.





**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

El Informe se hace cargo de que hay distintas modalidades de la migración laboral temporal y que los sistemas y programas han evolucionado y que, sobre todo, “Ponen en entredicho los límites de la política migratoria, ya que el estudio de sus efectos lleva el análisis más allá de la “admisión” (según lo regulan las categorías de visado y las formas de entrada) hasta abarcar las políticas en torno a la integración y la inclusión, y evidentemente a los derechos laborales”.

Con mucha puntualidad el Informe establece los elementos que condicionan a los sistemas de migración laboral temporal: objetivos declarados; organismos involucrados; patrocinio; movilidad; nivel de cualificación requerido; sector de empleo; tipo de permisos expedidos; representación; trayectoria hacia la residencia permanente y la ciudadanía; y aplicación de la ley.

Por ello vale la pena destacar algunas de las recomendaciones que plantea el Informe:

1. Restringir la capacidad de los trabajadores migrantes para rescindir su contrato de trabajo y/o cambiar de empleador sin el permiso del primer empleador atenta contra el rendimiento de un mercado de trabajo, ya que impide que los trabajadores puedan ser empleados en el trabajo que más se adapta a sus habilidades e intereses, y que los empleadores puedan beneficiarse de las competencias de los trabajadores migrantes.
2. Cuando los gobiernos tienen la responsabilidad de su traslado o cuando dicha responsabilidad recae en el empleador, en particular en el caso de los trabajadores estacionales y vinculados a un proyecto, al inicio del trabajo debe proporcionarse un alojamiento que cumpla con las normas adecuadas, y si los alquileres deben ser sufragados por los trabajadores, éstos deben ser razonables con respecto al monto de los salarios percibidos. Ahora bien, los trabajadores migrantes no deben estar



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

obligados a permanecer en el alojamiento facilitado por el empleador si no lo desean. Las deducciones salariales en concepto de gastos de alojamiento deben estar reguladas.

3. La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo (2019) subraya la importancia del aprendizaje permanente y afirma que la OIT debe orientar sus esfuerzos a promover la adquisición de competencias, habilidades y cualificaciones para todos los trabajadores a lo largo de la vida laboral como responsabilidad compartida entre los gobiernos y los interlocutores sociales. Esta afirmación no excluye en absoluto a los trabajadores migrantes temporales.

4. Hay iniciativas importantes en marcha para proporcionar a los trabajadores migrantes temporales información sobre qué esperar en los países de destino, cuáles son sus derechos, etc. La información previa a la salida se proporciona en el marco de los acuerdos bilaterales de migración laboral, pero no de forma exclusiva, y en algunos casos, los centros de recursos para migrantes han sido fundamentales en la prestación de estos servicios. La información es igualmente importante para los trabajadores que migran al margen de este tipo de acuerdos, es decir, que no están cubiertos por la protección gubernamental que ofrecen los programas negociados.

5. Según la Recomendación sobre la protección del salario, 1949 (núm. 85) de la OIT, los empleadores deberían llevar un registro de los pagos y de los descuentos de salarios que hayan efectuado respecto a cada trabajador. Esto proporcionaría claridad para todos y sería útil en casos de disputas sobre cuestiones de remuneración. El Convenio sobre la protección del salario (núm. 95) y la Recomendación (núm. 85) complementaria, de 1949, incluyen disposiciones destinadas a garantizar



**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

el pago de los salarios a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes temporales.

6. Los trabajadores migrantes temporales deberían gozar de una protección adecuada contra los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo. Dicha protección debería aplicarse, en particular, a los actos destinados a: a) supeditar el empleo de un trabajador migrante temporal a la condición de no afiliarse a un sindicato, o a renunciar a su afiliación sindical; b) provocar el despido o perjudicar de otro modo a un trabajador migrante temporal por su afiliación sindical o por su participación en actividades sindicales fuera del horario de trabajo o, con el consentimiento del empleador, dentro del horario de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE**, para quedar como sigue:

**ÚNICO. – SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el trabajo, proteger y defender los derechos al trabajador internacional en América del Norte. Esto último refrenda los compromisos asumidos por México en el marco de la Declaración de 1998 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, garantiza la efectiva implementación de los derechos laborales fundamentales y promueve la transparencia en la aplicación de la legislación laboral.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se entiende por:

**América del Norte:** México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

**Asistencia laboral:** Proceso por el cual, las autoridades competentes mexicanas prestarán ayuda, auxiliarán y observarán que se cumplan las condiciones laborales bajo las cuales fueron contratados los mexicanos para laborar en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá. Así como los informes y asesoría que se le brindarán a los mexicanos respecto de sus derechos, obligaciones y trámites a realizar en el país receptor.

**Certificación de competencias laborales:** Procedimiento por el cual los conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas o competencias laborales de los mexicanos les sean reconocidos oficialmente, ya sea en México, Estados Unidos o Canadá.



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

**Empleador:** Persona física o moral que contrata a la fuerza laboral mexicana para trabajar en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, existiendo una relación de supra-subordinación.

**Estados Unidos:** Los Estados Unidos de Norteamérica.

**Jornada laboral:** Tiempo en el que el o la trabajadora mexicana está obligado u obligada a realizar el trabajo por el cual fue contratado.

**Movilidad laboral circular:** El proceso por el cual la fuerza laboral mexicana se empleará en Estados Unidos y Canadá y regresará al país al término de su contrato de trabajo, repitiendo el proceso las veces que se le requiera.

**Salario:** Retribución que está obligado a pagar el empleador al trabajador.

**Trabajadores internacionales:** persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado fuera de su país y dentro de alguno de los países que conforman la región de América del Norte.

**Artículo 3.-** El ámbito de aplicación de la presente ley es el territorio nacional, pero el Gobierno de México, a través de las autoridades competentes, se obliga a realizar las gestiones necesarias para promover e impulsar la contratación laboral de mexicanos en Estados Unidos y Canadá.

Especialmente el Gobierno de México actuará a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (el Servicio Nacional del Empleo); la Secretaría de Relaciones Exteriores (la Unidad para América del Norte y la Red Consular); y la Secretaría de Educación Pública (el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, CONOCER).



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

**Artículo 4.-** En la contratación de fuerza laboral mexicana que se firme en México para trabajar en Estados Unidos y Canadá, se debe observar el respeto a todos sus derechos laborales, sociales y humanos. Cuando un derecho o institución jurídica de Estados Unidos o Canadá sea más conveniente o le otorgue mayores ventajas al trabajador mexicano, éste le será aplicado.

Además, las autoridades mexicanas deberán promover la contratación de fuerza laboral nacional observando los principios de equidad y paridad de género.

**Artículo 5.-** En la contratación de fuerza laboral extranjera para trabajar en México, se le deberá garantizar, por lo menos, todos los derechos que las leyes laborales del país otorgan a cualquier ciudadano mexicano que trabaja realizando la misma actividad.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y DERECHOS LABORALES**

**Artículo 6.-** La presente ley reconoce la importancia de las organizaciones de trabajadores y empleadores en la protección de los derechos laborales internacionalmente reconocidos.

**Artículo 7.-** La presente ley reconoce como derechos laborales, los siguientes:

- a) Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- c) La abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.



**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

- d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- e) Condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo;

**Artículo 8.-** Se debe promover un clima laboral libre de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores y el imperativo de los gobiernos para abordar de manera efectiva los incidentes de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores.

**Artículo 9.-** Esta ley reconoce la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes con respecto a las protecciones laborales, por ello se debe buscar que los trabajadores migrantes estén protegidos conforme a las leyes labores de los países que conforman la región de América del Norte.

**Artículo 10.-** Esta ley reconoce la importancia de la cooperación como mecanismo para la implementación efectiva para perfeccionar las normas laborales y para seguir avanzando en los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CONTRATACIÓN DE FUERZA LABORAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA FUERZA LABORAL MEXICANA**

**Artículo 11.-** En la contratación de mexicanos en territorio nacional, para laborar en Estados Unidos y Canadá, se observará lo siguiente:





**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

**I.-** Recibirán de sus empleadores en Estados Unidos o Canadá alojamiento adecuado, comidas y transporte.

**II.-** Trato igual al recibido por cualquier trabajador nacional que realice la misma actividad del país al que el trabajador mexicano vaya a laborar.

**III.-** No se debe poner en riesgo su vida, integridad física o dignidad humana.

**IV.-** Se deberá establecer claramente la duración del contrato laboral.

**V.-** Se deberá establecer las obligaciones del trabajador mexicano.

**VI.-** Se deberá establecer el salario del trabajador mexicano que percibirá.

**VII.-** La duración de la jornada laboral, la cual no deberá exceder de 40 horas ni seis días a la semana.

**VIII.-** El monto a pagarse por las horas extraordinarias trabajadas.

**IX.-** El empleador se obliga a cubrir las cuotas de seguridad social del trabajador.

**X.-** Se deberá garantizar acceso a los servicios de salud y la certificación médica correspondiente, al inicio y al final de su contrato laboral.

**XI.-** Se deberá ofrecer información y capacitación para el trabajador por parte de las autoridades de los tres países, los empleadores y aliados laborales.

**Artículo 12.-** El mexicano que sea contratado en México para laborar en Estados Unidos o Canadá, se obliga y compromete a:

**I.-** Laborar por el tiempo que fue contratado para el empleador que lo contrató.



**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

**II.-** Regresar a México, en cumplimiento irrestricto del contrato y en apego a la movilidad laboral circular.

**III.-** En su caso, someterse a un periodo de prueba que no podrá ser mayor de dos semanas u 80 horas laborales.

**IV.-** En su caso, a reembolsar a su empleador, cuando finalice el contrato laboral, el costo de los trámites migratorios.

**V.-** Acreditar un buen estado de salud en su salida y regreso de la estancia laboral.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FUERZA LABORAL EXTRANJERA CONTRATADA PARA LABORAR EN MÉXICO**

**Artículo 13.-** Los extranjeros que sean contratados para laborar en México, gozarán, de todos los derechos que las leyes laborales del país otorgan a cualquier ciudadano mexicano que trabaje realizando la misma actividad.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS**

## **CAPÍTULO I**

### **ASISTENCIA LABORAL**

**Artículo 14.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y de los consulados mexicanos deberán llevar un registro de todos los mexicanos que



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

trabajen en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá y de los empleadores de esos dos países que contraten fuerza laboral mexicana.

**Artículo 15.-** propiciar condiciones para que, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

I.- Realizar visitas a los lugares de trabajo que tengan alta concentración de fuerza laboral mexicana para observar las condiciones laborales de los mexicanos que laboren en esos centros de trabajo y que se cumplen con las condiciones establecidas en los contratos laborales y lo establecido en el Capítulo 23 del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).

II.- Establecer un mecanismo de evaluación del respeto a los derechos laborales de los trabajadores, con la representación de empleadores, autoridades y sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los migrantes.

**Artículo 16-** Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para informar y capacitar a los trabajadores mexicanos, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

I.- Sus derechos, obligaciones y beneficios.

II.- Que deben presentar su declaración de impuestos antes de su regreso a México, con la finalidad de requerir, de ser el caso, la devolución de los impuestos retenidos.

III.- Brindar buenos oficios en casos de conflicto entre trabajadores y empleadores.

IV.- Impartir talleres y asistencia jurídica sobre derechos laborales y beneficios sociales.



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

**V.-** Impulsar acciones para el desarrollo de habilidades, capacidades y certificaciones para mejorar la vida productiva de los trabajadores, tanto en las comunidades de origen como en las de destino laboral.

**Artículo 17.-** Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para brindar asesoría a los trabajadores mexicanos, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

**I.** Deberán brindar asesoría a los trabajadores en trámites que se deben realizar como pagos por incapacidad médica y derecho parental ante las autoridades provinciales.

**II.** Condiciones de vivienda.

**III.** Permisos abiertos.

**Artículo 18.-** Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para dar asistencia a los trabajadores mexicanos, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

**I.** Dar asistencia a los trabajadores mexicanos en hospitales cuando el trabajador es trasladado por motivos de salud para verificar la condición del trabajador.

**II.** Recabar información para proporcionar a su familia y a las autoridades mexicanas correspondientes en México.

**Artículo 19.-** Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para cooperar, informar y capacitar a los trabajadores



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

mexicanos, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

**I.** Brindar capacitación en materia de derechos laborales y humanos con apego a lo establecido en el Capítulo 23 del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).

**II.** Intercambio de información y de mejores prácticas sobre cuestiones de interés común, incluso mediante seminarios, talleres y foros en línea.

**III.** Viajes de estudio, visitas, y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas.

**IV.** Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en temas de interés mutuo, e

**V.** Intercambios específicos de conocimientos técnico-especializados y asistencia técnica.

## **CAPÍTULO II**

### **CERTIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS MEXICANOS**

**Artículo 20.-** Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Relaciones Exteriores y de Educación Pública, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a organizar, promover y firmar los convenios y acuerdos que sean necesarios con las autoridades competentes de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, así como con organizaciones sociales, sindicales e instituciones privadas para que los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias laborales de los mexicanos, adquiridas en nuestro país y que vayan



**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Diputado Federal**

a trabajar a Estados Unidos o Canadá, les sean reconocidas o revalidadas en esos países receptores.

**Artículo 21.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública, tendrán la obligación, en el ámbito de su competencia, de organizar, promover y firmar los acuerdos y convenios que sean necesarios, incluidas organizaciones sociales, sindicatos e instituciones privadas para que los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias laborales que los mexicanos hayan adquirido en el extranjero, les sean reconocidas, revalidadas o certificadas en nuestro país, para fortalecer sus capacidades productivas y de desarrollo económico de sus comunidades de origen.

## **TÍTULO CUARTO**

### **EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA REGIÓN DE AMÉRICA DEL NORTE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 22.-** Es facultad exclusiva del Estado mexicano la promoción del trabajo en América del Norte.

**Artículo 23.-** Queda estrictamente prohibido que personas físicas y/o morales de cualquier tipo promuevan la contratación de trabajadores mexicanos para ser empleados en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá o coadyuven en su traslado de territorio nacional a cualquiera de los otros dos países que conforman la región de América del Norte.



**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

**Artículo 24.-** Quien viole lo establecido en el artículo inmediato anterior, se hará acreedor a las sanciones penales, civiles o administrativas que se le imputen por las autoridades correspondientes.

### **Transitorios**

**Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 21 días del mes de febrero de 2023.**

**Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez**

Asesor: ARL

camaradediputados10@gmail.com





**Manuel Alejandro Robles Gómez**  
**Diputado Federal**

**Bibliografía**

- Arista, L. (29 de junio de 2022). Expansión. Obtenido de <https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/06/29/ya-son-27-mexicanos-muertos-en-trailer-de-texas-identifican-chofer-y-trayecto>
- Juárez, B. (04 de Noviembre de 2021). Migrantes hacen los trabajos más peligrosos, tanto en Estados Unidos como en México. El Financiero. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Migrantes-hacen-los-trabajos-mas-peligrosos-tanto-en-Estados-Unidos-como-en-Mexico-20211103-0053.html>
- Organización Internacional del Trabajo. (2022). La migración laboral temporal: desentrañar sus complejidades Informe analítico. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms\\_859128.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_859128.pdf)
- Sánchez, X. M. (07 de julio de 2022). 'Polleros' ganan 12 mil 300 mdp al año. Excélsior. Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/global/polleros-ganan-12-mil-300-mdp-al-ano/1525221>
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (s.f.). Los mexicanos en Estados Unidos: La importancia de sus contribuciones. Obtenido de <https://consulmex.sre.gob.mx/mcallen/images/stories/2013/contribuciones.pdf>
- Suárez, K. (15 de junio de 2022). La masa salarial de los mexicanos en EE UU ya equivale al 55% del PIB de México. El País. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/economia/2022-06-15/la-masa-salarial-de-los-mexicanos-en-ee-uu-ya-equivalen-al-55-del-pib-de-mexico.html>
- Suárez, K. (01 de junio de 2022). México alcanza un nuevo récord en remesas al captar 4.718 millones de dólares en abril. El País. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/economia/2022-06-01/mexico-alcanza-un-nuevo-record-en-remesas-al-captar-4718-millones-de-dolares-en-abril.html>
- UNODC. (s.f.). Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Obtenido de Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor: [https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12\\_fs\\_migrantsmuggling\\_ES\\_HIRES.pdf](https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_migrantsmuggling_ES_HIRES.pdf)

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>